1. GENERALIDADES	
Fecha de Elaboración del Estudio:	OCTUBRE DE 2026
Secretaria Solicitante:	SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION
Naturaleza:	CONTRATO DE SEGURO
Proceso de Selección	MÍNIMA CUANTÍA

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 2 señala que *"Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."*

De igual manera la Carta Magna, en su artículo 52 señala *que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 181 de 1995, el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social, motivo por el cual debe garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, para lo cual entre otras cosas debe:

> *"2°, "Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación".*
>
> *"5°. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados"*
>
> *"14°. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folklóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional."*

Que el desarrollo, la democracia y los derechos humanos constituyen tres pilares de la gestión pública territorial y son el primer marco de referencia para el desarrollo integral en el país, fortalecer la democracia participativa y pluralista, garantizar los derechos humanos promoviendo el desarrollo integral de estos. El desarrollo implica promover el respeto de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia participativa y pluralista, además de propiciar las condiciones socioeconómicas de vida digna, gobernabilidad y justicia.

Por otro lado, la Ley 45 de 1990 establece en su artículo 62 que: *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios.",* adicionalmente la Ley 42 de 1993, en su artículo 107 estipula*: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."*

Posteriormente, el Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, CAPÍTULO XV, estipula en su Artículo 101, reglas especiales sobre aseguramiento de bienes; 4. Aseguramiento de los bienes oficiales, a saber: " *(...) De conformidad con el artículo 244 del Decreto-Ley 222 de 1983, todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país (...)."*

Por su parte la Ley 87 de 1993, precisa en el "(...) *Artículo 2º. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante*

posibles riesgos que los afecten; (...)"; Igualmente la Ley 1474 de 2011 estipula respecto a la Culpa grave en los procesos de responsabilidad fiscal lo siguiente: "(...) Artículo 118 (...) Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento o el incumplimiento de los contratos. (...)"

De igual forma la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, al respecto instituye:" Artículo *38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados; 23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. (...)"*

De otra parte, en el LIBRO II, PARTE ESPECIAL, TÍTULO ÚNICO LA DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN PARTICULAR, CAPITULO I. Faltas gravísimas, se indica: "*Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública. "13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".* Y en el Artículo 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública. *"1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. (...)"*

Finalmente, el Decreto Ley 403 de 2020, que hace alusión al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal precisa: *"Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: (...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo. (...)."*

Mediante el Decreto N.º 213 del 17 de junio de 2024 fue aprobado el Plan de desarrollo MOSQUERA CONECTA 2024 - 2027, dentro del cual la Secretaria de Deporte y Recreación tiene como uno de sus objetivos de la LÍNEA ESTRATÉGICA 2. CONECTAMOS CON BIENESTAR, orientada a "*Establecer acciones concretas que permitan alcanzar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de Mosquera; recuperando la seguridad, promoviendo la convivencia, garantizando un óptimo servicio de salud, brindando oportunidades para la práctica deportiva y promoviendo la protección y el bienestar animal*". En desarrollo de dicha línea estratégica, se estructuró el banco de programas y proyectos de inversión CONECTAMOS CON EL DEPORTE Y LA RECREACION, el cual tiene como meta producto 98 "Garantizar actividades que fomenten el deporte social comunitario beneficiando a 1.200 habitantes del municipio de Mosquera por año". Esta meta tiene como propósito promover espacios de participación, integración comunitaria, aprovechamiento del tiempo libre, convivencia ciudadana y acceso a actividades deportivas y recreativas dirigidas a la población del municipio.

Que, en el marco de la referida Línea Estratégica, la Meta No. 98 del Plan de Acción establece el propósito de garantizar actividades que fomenten el deporte social comunitario, con el objetivo de beneficiar anualmente a 1.200 habitantes del municipio de Mosquera.

Que, en desarrollo de la Actividad No. 5 asociada a la referida meta, se contempla la realización de los Juegos Comunales – Fase Municipal, como estrategia orientada a promover la práctica del deporte social comunitario, fortalecer la integración y participación de las organizaciones comunales y generar espacios de encuentro, convivencia y participación para los habitantes del municipio de Mosquera.

Que, los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunales constituyen un espacio de participación deportiva, recreativa y comunitaria, cuyo desarrollo comprende diferentes fases, correspondiendo a los municipios la organización y realización de la Fase Municipal, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunales expedida por el Ministerio del Deporte.

Que, mediante la Resolución No. 000391 del 6 de mayo de 2026, el Ministerio del Deporte expidió la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunales, estableciendo el marco general para la organización, participación y desarrollo de las diferentes fases de los Juegos, incluida la Fase Municipal, así como las condiciones y requisitos aplicables a los participantes y a las respectivas instancias organizadoras.

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 000391 de 2026, la Fase Municipal constituye la etapa inicial de los Juegos y requiere la organización y coordinación de las actividades necesarias para su adecuada realización, incluyendo la convocatoria, inscripción, verificación de requisitos, programación y desarrollo de las competencias, así como las demás actuaciones necesarias para garantizar la participación de las organizaciones comunales y sus integrantes.

Que, en este contexto, resulta necesario realizar la convocatoria a los Juegos Comunales – Fase Municipal del municipio de Mosquera, con el fin de garantizar la participación de las organizaciones comunales legalmente constituidas y de las personas que cumplan los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, promoviendo condiciones de participación, organización y transparencia durante el desarrollo de esta fase, los cuales tendrán lugar durante el mes de noviembre.

En ese contexto, el evento "Juegos Comunales 2026" se enmarca directamente dentro de la meta producto referida, en la medida en que constituye una actividad de deporte social comunitario dirigida a fortalecer la participación de la comunidad, incentivar la práctica deportiva y recreativa, promover la integración entre los habitantes del municipio y contribuir al cumplimiento de los indicadores previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que, mediante la Resolución No. 000391 del 6 de mayo de 2026, el Ministerio del Deporte expidió la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunales, estableciendo las disposiciones generales para la organización, desarrollo y participación en las diferentes fases de los juegos, incluida la fase municipal.

En atención a dicho marco normativo, corresponde al municipio de Mosquera adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, logísticas y contractuales necesarias para el adecuado desarrollo de los Juegos Comunales 2026, incluyendo la adopción de medidas dirigidas a proteger la integridad física de los participantes frente a los riesgos asociados a la práctica deportiva.

En consecuencia, la Secretaría de Deporte y Recreación considera necesaria la contratación de una póliza de accidentes personales que permita otorgar cobertura a los deportistas inscritos y efectivamente vinculados al evento, de conformidad con las condiciones de aseguramiento establecidas en los documentos contractuales.

En efecto, el artículo 19, Sección 1, relativo a la fase municipal, dispone lo siguiente:

> *"Se financiará con recursos propios de las alcaldías, los entes deportivos municipales y departamentales o quien haga sus veces, la Secretaría de Gobierno Municipal y las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal (Asojuntas). Estos deberán garantizar la adecuada organización del evento, considerando aspectos como: a. Disponibilidad y adecuación de los escenarios deportivos; b. Hidratación; c. Juzgamiento; d. Permisos conforme a la normativa local para la realización de eventos;* ***e. Pólizas contra accidentes para todos los participantes.***"

Para determinar la proyección de participantes de los Juegos Comunales 2026, la entidad tomó como referencia el informe de ejecución de los Juegos Comunales 2024, en el cual se registró una participación total de 302 deportistas pertenecientes a 31 Juntas de Acción Comunal del municipio de Mosquera.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta la base de datos actualizada de Juntas de Acción Comunal para la vigencia 2025, en la cual se identifican 70 organizaciones comunales registradas en el municipio. Lo anterior evidencia que, en la versión 2024, la participación correspondió aproximadamente al 44,29 % del universo actual de Juntas de Acción Comunal, por lo que existe un margen razonable para ampliar la cobertura de la convocatoria en la vigencia 2026.

La distribución de los cupos se realizó teniendo en cuenta el comportamiento de las inscripciones de la vigencia 2024, la modalidad de cada disciplina, la participación histórica por deporte, el número mínimo de competidores requerido para desarrollar cada prueba, la conformación propia de los deportes de conjunto y la necesidad de incluir jugadores titulares y suplentes en las modalidades por equipos.

La proyección para 2026 contempla una capacidad estimada de 440 participantes, lo que representa un incremento de 138 cupos frente a los 302 deportistas registrados en 2024, equivalente a un aumento aproximado del 45,7%. Esta variación no se sustenta exclusivamente en el crecimiento poblacional del municipio, sino principalmente en la expectativa de ampliar la cobertura de participación de las Juntas de Acción Comunal, vincular organizaciones que no participaron en la versión anterior y fortalecer la inscripción en las diferentes modalidades deportivas.

Así, el programa institucional de deporte social comunitario estará a cargo de la etapa municipal del evento "Juegos Comunales 2026". Las modalidades deportivas previstas son: dominó, rana, trompo, ajedrez, atletismo, billar, tejo, minitejo, baloncesto y fútbol de salón. A continuación, se presenta la distribución preliminar de inscritos por disciplina; no obstante, para efectos de aseguramiento y determinación del presupuesto, el nuevo estudio de mercado toma como base un total de 440 personas aseguradas.

Disciplina deportiva	Modalidad	Masculina	Femenina	Total
Dominó	Individual	5	5	10
Rana	Parejas	22	22	44
Trompo	Individual	2	2	4

Ajedrez	Individual	8	8	16
Atletismo	Individual	10	10	20
Billar	Individual	9	9	18
Tejo	Duplas	8	8	16
Minitejo	Duplas	26	26	52
Baloncesto	Equipos	40	40	80
Fútbol de salón	Equipos	100	80	180
TOTAL		230	210	**440**

Es importante precisar que la cantidad de cuatrocientos cuarenta (440) participantes corresponde a una proyección técnica realizada para efectos de planeación, determinación del presupuesto y estructuración del proceso contractual, teniendo como referencia los antecedentes de participación en los Juegos Comunales 2024 y la expectativa institucional de ampliar la cobertura durante la vigencia 2026.

Dicha proyección no constituye una cantidad mínima de asegurados que deba ser adquirida obligatoriamente, ni implica el reconocimiento económico de coberturas no solicitadas o no expedidas. La cantidad definitiva estará determinada por las personas efectivamente inscritas y reportadas para su aseguramiento, de acuerdo con los mecanismos de inclusión y las condiciones de la póliza contratada.

Bajo este entendido, la contratación se estructurará mediante precios unitarios y ejecución a monto agotable, estableciendo un presupuesto máximo de referencia, sin que ello implique la obligación de comprometer o ejecutar la totalidad de los recursos disponibles.

Considerando la participación estimada de 440 deportistas en los Juegos Comunales 2026, resulta imperativo garantizar la protección de su vida e integridad física durante el desarrollo de las actividades en los diversos escenarios de la red de parques del municipio, que se encuentran tanto en la zona urbana como rural. En consecuencia, es necesario amparar a los participantes mediante una póliza de accidentes personales que permita trasladar el riesgo propio de la actividad deportiva a una compañía de seguros legalmente autorizada.

Lo anterior responde al deber de la Secretaría de Deporte y Recreación de proteger el patrimonio público y garantizar la continuidad presupuestal ante posibles reclamaciones derivadas de la ocurrencia de siniestros.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Mosquera, a través de esta Secretaría, determina la procedencia de adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de Mínima Cuantía. Este proceso tiene como objeto *"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN LOS TORNEOS, EVENTOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DURANTE LA VIGENCIA 2026"*, con el fin de asegurar el resarcimiento de los perjuicios que pudieran ocasionarse y permitir que los deportistas practiquen sus actividades de forma segura y controlada.

FACTORES DE SELECCIÓN	El factor determinante para la selección de la oferta más favorable será el menor precio unitario ofertado por persona asegurada, siempre que la propuesta cumpla integralmente con los requisitos jurídicos, técnicos y habilitantes establecidos en la invitación pública y demás documentos del proceso, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Para efectos de la evaluación económica, los proponentes deberán diligenciar el formulario de oferta económica, indicando la prima unitaria por persona asegurada, la cual deberá comprender la totalidad de los amparos, coberturas, condiciones técnicas, gastos y costos legalmente aplicables. La cantidad estimada de cuatrocientas cuarenta (440) personas constituye un parámetro de planeación y comparación homogénea de las propuestas y no representa una obligación de adquisición mínima.

	La entidad verificará la oferta que presente el menor precio unitario y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la invitación pública. En caso de que el proponente no resulte habilitado, se procederá a verificar la oferta que ocupe el siguiente lugar en orden ascendente de precio, de conformidad con las reglas aplicables a la modalidad de mínima cuantía. El contrato se adjudicará por el presupuesto oficial establecido, bajo el sistema de precios unitarios y ejecución a monto agotable, y su ejecución económica corresponderá al número de personas efectivamente incorporadas al aseguramiento, multiplicado por el precio unitario adjudicado, sin superar el valor máximo contratado. Lo anterior, sin perjuicio de la oportunidad que tienen los proponentes de subsanar los requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Para este fin, la Entidad establecerá en la invitación un término preclusivo para la entrega de los documentos subsanables. En ausencia de dicho término, los proponentes podrán realizar las correcciones hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. En conclusión, se deberán cumplir y acreditar los requisitos habilitantes.

3. *FUNDAMENTOS JURÍDICOS*

Modalidad de Selección de Contratista: Mínima Cuantía

Fundamento jurídico de la modalidad de contratación:

Esta contratación se realizará en la aplicación de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se adiciona el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) establece en su artículo 32, de los contratos estatales, definiéndolos como "(...) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)", procediendo a la enumeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines.

Atendiendo a la disposición normativa contenida en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que establece: "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)"

El contrato por celebrar será de adquisición de **CONTRATO DE SEGURO** regulado en el Título V del libro 4 del Código de Comercio que contiene las disposiciones legales que rigen el contrato de seguro, como quiera que el ordenamiento no cuenta con una definición del mismo, sin embargo, jurisprudencial y doctrinalmente se ha establecido como un contrato en virtud del cual el asegurador se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta denominada prima, dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al asegurado los daños sufridos, según se trate de seguros respecto de intereses sobre cosas, sobre derechos o sobre el patrimonio mismos, o seguros sobre las personas.

Interés de limitar la convocatoria a mipymes

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece que las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

[...] 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. [...]

Así las cosas, teniendo en cuenta que el valor estimado de la futura contratación objeto del presente estudio equivale a una cifra menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se cumple el requisito N.º 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para la limitación de la convocatoria a MiPymes. No obstante, la limitación de la convocatoria dependerá del cumplimiento del requisito N.º 2, es decir, que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas con las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

4. *DESCRIPCION CONTRACTUAL*

Objeto del contrato:	*ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN LOS TORNEOS, EVENTOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DURANTE LA VIGENCIA 2026.*

Línea del plan de adquisiciones: 162

Clasificación UNSPSC:

El objeto contractual se enmarca en el siguiente código de clasificación de bienes y servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC		1 nivel	2 nivel	3 nivel	4 nivel
	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
Seguros de daños personales por accidente	(F) Servicios	84000000	84130000	84131600	84131603

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO

Para cumplir a cabalidad con el objeto contractual, el contratista deberá dar pleno cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas para cada uno de los bienes previstos en el presente estudio previo, las cuales se relacionan a continuación:

CARATERISTICAS TÉCNICAS DE LA POLIZA

En el marco del programa de deporte social comunitario, la Secretaría de Deporte y Recreación llevará a cabo los Juegos Comunales 2026 en las disciplinas: Dominó, rana, trompo, ajedrez, atletismo. Billar, tejo, minitejo, baloncesto y fútbol de salón. Dada la naturaleza de contacto físico y la exigencia propia de estos eventos, existe un riesgo inherente de accidentes que podrían afectar la vida e integridad de los participantes. Por tanto, es deber de la entidad prevenir y mitigar dichos riesgos mediante la contratación de una póliza de accidentes personales.

La determinación de amparar a 440 deportistas para la vigencia 2026 se fundamenta en un análisis de planeación institucional y crecimiento proyectado; aunque el informe de actividades de los Juegos Comunales 2024 registró una participación efectiva de 302 personas, la Secretaría prevé un incremento en la convocatoria, aplicando el principio de previsibilidad establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual obliga a la entidad a mitigar el riesgo de desprotección ante una posible mayor afluencia de ciudadanos.

Para determinar la proyección de participantes de los Juegos Comunales 2026, la entidad tomó como referencia el informe de ejecución de los Juegos Comunales 2024, en el cual se registró una participación total de 302 deportistas pertenecientes a 31 Juntas de Acción Comunal del municipio de Mosquera.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta la base de datos actualizada de Juntas de Acción Comunal para la vigencia 2025, en la cual se identifican 70 organizaciones comunales registradas en el municipio. Lo anterior evidencia que, en la versión 2024, la participación correspondió aproximadamente al 44,29 % del universo actual de Juntas de Acción Comunal, por lo que existe un margen razonable para ampliar la cobertura de la convocatoria en la vigencia 2026.

La distribución de los cupos se realizó teniendo en cuenta el comportamiento de las inscripciones de la vigencia 2024, la modalidad de cada disciplina, la participación histórica por deporte, el número mínimo de competidores requerido para desarrollar cada prueba, la conformación propia de los deportes de conjunto y la necesidad de incluir jugadores titulares y suplentes en las modalidades por equipos.

La proyección para 2026 contempla una capacidad estimada de 440 participantes, lo que representa un incremento de 138 cupos frente a los 302 deportistas registrados en 2024, equivalente a un aumento aproximado del 45,7%. Esta variación no se sustenta exclusivamente en el crecimiento poblacional del municipio, sino principalmente en la expectativa de ampliar la cobertura de participación de las Juntas de Acción Comunal, vincular organizaciones que no participaron en la versión anterior y fortalecer la inscripción en las diferentes modalidades deportivas.

Así, el programa institucional de deporte social comunitario estará a cargo de la etapa municipal del evento "Juegos Comunales 2026". Las modalidades deportivas previstas son: dominó, rana, trompo, ajedrez, atletismo, billar, tejo, minitejo, baloncesto y fútbol de salón. A continuación, se presenta la distribución preliminar de inscritos por disciplina; no obstante, para efectos de aseguramiento y determinación del presupuesto, el nuevo estudio de mercado toma como base un total de 440 personas aseguradas.

Disciplina deportiva	Modalidad	Masculina	Femenina	Total	Justificación de la cantidad
Dominó	Individual	5	5	10	En 2024 participaron 5 personas; se amplía la capacidad para incentivar inscripción.
Rana	Parejas	22	22	44	En 2024 tuvo alta participación, con 36 inscritos; se proyecta aumento moderado debido a la popularidad de la disciplina.
Trompo	Individual	2	2	4	En 2024 se registró una baja participación, con un solo inscrito. Para 2026 se proyectan cuatro cupos, con el propósito de incentivar la práctica de esta disciplina deportiva tradicional.
Ajedrez	Individual	8	8	16	En 2024 participaron 11 deportistas; se proyecta aumento moderado de participación.
Atletismo	Individual	10	10	20	En 2024 tuvo baja participación, con 6 inscritos; se proyecta aumento moderado debido a la popularidad de la disciplina en el último año.
Billar	Individual	9	9	18	En 2024 participaron 8 personas; se prevé crecimiento moderado por rama.
Tejo	Duplas	8	8	16	Equivale a 4 duplas por rama (8 participantes por rama), manteniendo una participación similar a la registrada en 2024 y permitiendo la conformación adecuada del cuadro competitivo.
Minitejo	Duplas	26	26	52	En 2024 participaron 40 personas. Para 2026 se proyectan 52 cupos, equivalentes a 26 duplas por rama, con el propósito de ampliar moderadamente la capacidad de inscripción y garantizar la adecuada conformación de la competencia.
Baloncesto	Equipos	40	40	80	En 2024, participaron 3 equipos por rama, para la vigencia 2026 se proyectan 4 equipos por rama, de 10 integrantes cada uno.
Fútbol de salón	Equipos	100	80	180	Fue la disciplina con mayor participación en 2024, con 13 equipos inscritos. Para 2026 se proyecta la participación de 18 equipos: diez masculinos y ocho femeninos, con una capacidad máxima de diez deportistas por equipo, incluidos ocho jugadores principales y dos suplentes, para un total de 180 cupos.
TOTAL		230	210	**440**	

La Secretaría de Deporte y Recreación requiere contratar un seguro de accidentes personales de carácter colectivo para la protección de los participantes de los Juegos Comunales 2026, Fase Municipal, durante el periodo de cobertura establecido para el evento.

El aseguramiento comprenderá a las personas debidamente inscritas y reportadas por la Secretaría a la compañía aseguradora, conforme a la programación oficial de las competencias y a las condiciones establecidas en la ficha técnica.

Para efectos de estructuración económica, se establece una cantidad estimada de cuatrocientos cuarenta (440) asegurados, la cual podrá variar de acuerdo con las inscripciones efectivamente realizadas, sin que ello implique obligación de adquirir la totalidad de las unidades inicialmente proyectadas.

La contratación se ejecutará a precios unitarios y monto agotable, tomando como referencia una prima por persona asegurada que deberá comprender los amparos, condiciones, vigencia y demás requisitos técnicos exigidos por la entidad, sin que proceda el reconocimiento de costos adicionales por conceptos incluidos en la oferta adjudicada.

La inclusión de los participantes deberá efectuarse mediante el procedimiento previamente acordado con la aseguradora, garantizando que cada persona se encuentre amparada desde el momento en que inicie su participación en las actividades cubiertas. Las inclusiones

posteriores deberán encontrarse expresamente contempladas en las condiciones contractuales y sujetarse al valor unitario adjudicado y al presupuesto máximo contratado

AMPAROS

NOTA: Los amparos y/o cláusulas cuyos textos y sublímites que no estén definidos en el presente anexo operan según el clausulado de la compañía de seguros.

AMPARO	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL	$ 3.962.640
GASTOS MEDICOS	$1.350.000
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE – DESMEMBRACIÓN	$ 3.962.640
AUXILIO FUNERARIO	$2.000.000

La Secretaría de Deporte y Recreación, en cumplimiento de sus funciones de promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas y recreativas, considera necesario establecer mecanismos de protección para las personas participantes en los Juegos Comunales 2026, teniendo en cuenta las condiciones propias de las disciplinas deportivas programadas y los riesgos de accidentalidad asociados a su práctica.

En tal sentido, las condiciones de aseguramiento se estructuran considerando la naturaleza de las actividades, las características generales de la población participante, el periodo de realización de las competencias y la necesidad de contar con amparos que permitan brindar protección económica ante la materialización de accidentes personales.

Para tal efecto, se establecen como amparos la muerte accidental, la invalidez total y permanente por accidente y desmembración, los gastos médicos derivados de accidentes y el auxilio funerario por muerte accidental, asignando a cada uno las sumas aseguradas individuales establecidas en la ficha técnica.

El amparo de muerte accidental tiene como finalidad otorgar una indemnización a los beneficiarios del asegurado cuando el fallecimiento sea consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza. Por su parte, el amparo de invalidez total y permanente y desmembración contempla una protección económica frente a las consecuencias permanentes que puedan derivarse de un accidente ocurrido durante las actividades amparadas.

El amparo de gastos médicos busca contribuir a la atención de las necesidades asistenciales derivadas de accidentes cubiertos, dentro del límite individual contratado y conforme a las condiciones de la póliza. Asimismo, el auxilio funerario tiene como propósito reconocer una prestación económica ante el fallecimiento accidental del asegurado, en los términos establecidos contractualmente.

En consecuencia, la estructura de amparos permite establecer una protección integral frente a distintos efectos de los accidentes personales, mediante coberturas individuales específicamente definidas, atendiendo la naturaleza del evento deportivo y la finalidad preventiva y protectora que orienta la presente contratación.

Se precisa que las sumas aseguradas corresponden a los límites de cobertura individual establecidos para cada riesgo amparado y son independientes del valor del contrato, el cual representa exclusivamente el presupuesto destinado al pago de las primas de seguro.
Amparar al asegurado durante la vigencia del contrato, cuando esta sufra alguna lesión orgánica, perturbación funcional permanente o temporal, causada por accidente, bien sea por hecho exterior, imprevisto, repentino, violento, e independiente de la voluntad, que no haya sido provocado deliberadamente por el asegurado.
La cobertura se extiende a:

- El tiempo en que los participantes de los Juegos Comunales 2026 se encuentren interviniendo en las competencias, encuentros deportivos o actividades oficialmente programadas por la organización del evento.

AMPAROS BASICOS

Muerte accidental: Si la persona asegurada fallece como consecuencia directa de un accidente en el desarrollo de la actividad deportiva en el marco de los "Juegos Comunales 2026", con ocasión de la práctica del deporte, se reconocerá a los beneficiarios la suma asegurada contratada.

Definiciones técnicas

Invalidez total y permanente. Desmembración: Si por consecuencia de un accidente le produce a la persona asegurada, inhabilitación o desmembramiento diagnosticada, la aseguradora pagará la indemnización correspondiente de acuerdo con el valor asegurado.

Gastos médicos por accidente: Si como consecuencia directa de un accidente, el asegurado requiere asistencia médica, quirúrgica, odontológica, de fisioterapia, hospitalaria o farmacéutica o hacer uso de los servicios de enfermería, la aseguradora pagara los gastos causados hasta el valor contratado, los valores asegurados en este amparo se restablecerá automáticamente al valor inicialmente contratado después de cada siniestro indemnizado, de manera que los pagos efectuados por la aseguradora no afectarán la disponibilidad de cobertura para futuros accidentes ocurridos durante la vigencia de la póliza.

En la asistencia médica no se aplica deducible sobres las indemnizaciones y el pago se efectuará de la siguiente manera:
El restablecimiento automático del valor asegurado en el amparo de gastos médicos hasta el 100% para nuevos eventos es sin cobro de prima adicional.

Nota: Los gastos médicos operan por reembolso por las compañías que tengan convenios establecidos y por convenio o red médica para las compañías que tengan estos convenios debidamente establecidos.

Auxilio funerario por muerte accidental: La aseguradora reconocerá y pagará el valor asegurado contratado para este amparo cuando el fallecimiento del asegurado sea consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, ocurrido durante su vigencia.

EDADES MINIMAS: Desde los 18 años y excepcionalmente hay participantes hasta los 70 años (jugadores de tejo y rana).

DISCIPLINAS DEPORTIVAS COMUNALES:

1	DOMINO
2	RANA
3	TROMPO
4	AJEDREZ
5	ATLETISMO
6	BILLAR
7	TEJO
8	MINITEJO
9	BALONCESTO
10	FUTBOL DE SALON

PROMEDIO DE INSCRITOS PARA EL AÑO 2026: 440 personas.

Valor del proceso promedio: **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 3.962.640).**

Condiciones particulares especificas:

- Se reembolsará los copagos y cuotas moderadoras que la EPS cobra por la atención de un accidente amparado por la póliza cuando la atención se hace a través de la EPS, Además cubre los medicamentos que no encuentre cubiertos por el plan obligatorio de salud (POS).
- Está cubierta la práctica de cualquier deporte en calidad de afiliado.
- Esta cubierta la intoxicación accidental por alimentos.
- Picaduras o mordeduras de ofidios, rayas o perros.
- Insolación o congelación involuntaria; electrocución involuntaria o por rayo; de caída involuntaria al agua o de aspiración involuntaria de agua o gases letales están cubiertas en la póliza y asfixia por inmersión, en agua o tierra.
- La edad de ingreso mínima es de 18 años, se cubre la reposición de piezas dentales en consecuencia de accidentes amparados en la póliza.

Exclusiones: El proponente deberá presentar las exclusiones y en todo caso no se admitirán adicionales a aquellas en las que los eventos amparados ocurran como consecuencia directa de:

- Enfermedad o lesión distinta a la ocasionada o proveniente del accidente
- Suicidio o lesiones personales infringidas a las personas asegurada por si misma
- Ejercicio de actividades ilícitas o contravención de normas legales
- Por adicción al alcohol y las drogas
- Enfermedades congénitas adquiridas antes del accidente
- Pandemias o epidemias.

NOTA 2: La oferta se debe presentar de acuerdo con los valores informados en las CONDICIONES TÉCNICAS establecidas.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas.
2. La compañía aseguradora deberá expedir y entregar la póliza correspondiente, junto con sus condiciones generales, particulares, anexos y demás documentos que acrediten la cobertura contratada, dentro del plazo establecido en el cronograma contractual y, en todo caso, antes del inicio de las competencias deportivas objeto del aseguramiento.
3. Asimismo, deberá atender las solicitudes de inclusión de participantes remitidas por la Secretaría de Deporte y Recreación, conforme al procedimiento y tiempos de respuesta expresamente establecidos en la ficha técnica y aceptados en la oferta.
4. La aseguradora deberá garantizar la trazabilidad de los participantes incorporados, las fechas de inicio y finalización de las coberturas, el valor unitario aplicado y el monto acumulado de las primas causadas.
5. Durante la vigencia del contrato deberá mantener las condiciones económicas y técnicas adjudicadas, sin perjuicio de las modificaciones contractuales legalmente procedentes y de las condiciones de asegurabilidad debidamente pactadas.
6. Hacer la entrega de la respectiva póliza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación del contrato.
7. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
8. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
9. Prorrogar la respectiva póliza en caso de que lo requiera la entidad, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada. En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las prórrogas.
10. Colaborar con la Entidad, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezcan las condiciones de asegurabilidad de acuerdo con lo establecido en el documento de la invitación y en la propuesta presentada
11. Desarrollar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en los estudios previos.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
13. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, garantías y gastos de legalización.
14. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad.
15. Avisar a La Secretaria de Deportes y Recreación del Municipio de Mosquera dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad territorial.
16. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la Secretaria de Deportes y Recreación del Municipio de Mosquera por conducto del Supervisor.
17. Acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social, por cuanto es un requisito previo para el pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
18. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes, y con la erogación de acuerdo a la costumbre mercantil y porcentajes pactados de mercado.
19. Cumplir con las demás obligaciones contemplados en el artículo 5 de la ley 80 1993.
20. Apoyar todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto de este.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.
2. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
3. Realizar los pagos correspondientes, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Exigir al contratista la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa o a través del supervisor del contrato.

5. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del supervisor.
6. Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
7. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.
8. Colaborar con el contratista en lo que sean necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
9. Indicar al contratista los trámites que se deban surtir o documentos adicionales que se deban aportar en virtud de los procedimientos internos de la entidad contratante, tales como, la estructura de los informes que deba rendir, para comunicar el cumplimiento y ejecución del contrato; los documentos requeridos para tramitar un pago; los trámites adicionales que deba surtir durante la ejecución del contrato, entre otros.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección asciende a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($3.962.640), correspondiente al resultado obtenido del análisis económico y de las referencias de precios recopiladas durante la etapa de planeación contractual.

Para determinar el referido presupuesto se tomó como base una cantidad estimada de cuatrocientos cuarenta (440) participantes de los Juegos Comunales 2026 y una prima unitaria promedio de NUEVE MIL SEIS PESOS M/CTE ($9.006) por asegurado, conforme a la siguiente operación:

440 participantes × $9.006 por asegurado = $3.962.640.

Para efectos de la presente contratación, resulta necesario distinguir entre la cantidad estimada de asegurados, la prima unitaria y el valor máximo del contrato, toda vez que cada uno de estos elementos cumple una finalidad específica dentro de la planeación, evaluación y ejecución contractual.

La cantidad de cuatrocientas cuarenta (440) personas constituye una proyección técnica de la población susceptible de aseguramiento, utilizada para dimensionar la necesidad institucional y establecer condiciones homogéneas de comparación de las propuestas económicas. Esta cantidad no representa una obligación mínima de adquisición ni constituye, por sí misma, el valor del contrato.

Por su parte, la prima unitaria corresponde al valor individual que la compañía aseguradora oferte por cada persona efectivamente incorporada a la cobertura, bajo las mismas condiciones de riesgo, amparos y vigencia definidas en los documentos del proceso. Este valor será el parámetro económico para determinar los reconocimientos contractuales.

El presupuesto oficial, establecido en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($3.962.640), constituye el límite máximo de ejecución contractual bajo el sistema de monto agotable.

En consecuencia, el contrato se adjudicará por el presupuesto oficial, mientras que la evaluación económica se efectuará sobre las primas unitarias ofertadas, de conformidad con las reglas objetivas previstas en la invitación pública y en el formulario económico.

Durante la ejecución, la entidad reconocerá exclusivamente las primas correspondientes a las personas efectivamente incorporadas al aseguramiento, multiplicadas por el precio unitario adjudicado, sin superar el monto máximo contratado.

La eventual diferencia entre el valor máximo contractual y el valor efectivamente causado no constituye un saldo exigible por el contratista, ni genera obligación de adquisición de cantidades adicionales para agotar el presupuesto.

Así, la identificación de cantidades estimadas en la ficha técnica y en el formulario económico resulta compatible con la ejecución a precios unitarios y monto agotable, siempre que se respete su carácter referencial y se mantengan uniformes las reglas de adjudicación, aseguramiento, facturación y pago.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos del decreto 1082 de 2015, (Modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021) Señala que: *"Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación".*

Dentro de los elementos que debe contener los estudios previos además de los indicados para cada modalidad de selección, se encuentra:

"(...) E*l valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. (...)"*

En consideración de lo anterior, el Municipio de Mosquera para efectos de determinación del presupuesto, se llevó a cabo el estudio de mercado relacionado y disponible en el análisis del sector.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
El plazo de ejecución del presente contrato es de diez (10) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio. La vigencia de la póliza será de un mes (1) o hasta la culminación de los juegos comunales, contados a partir de las 00:00 horas de la fecha de expedición hasta las 24 horas del ultimo días del periodo de vigencia.

FORMA DE PAGO:
El Municipio de Mosquera reconocerá a la compañía aseguradora el valor de las primas correspondientes a las personas efectivamente aseguradas, de conformidad con el precio unitario adjudicado y los certificados, relaciones de asegurados o documentos que acrediten la inclusión y vigencia de las respectivas coberturas.

La liquidación económica se realizará multiplicando el número de personas efectivamente incorporadas al seguro por el valor unitario adjudicado, sin exceder el presupuesto máximo contractual.

El pago se efectuará mediante uno o varios desembolsos, según las inclusiones efectivamente realizadas y facturadas, previa presentación de la correspondiente factura o documento equivalente, los soportes de cobertura y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

En todo caso, los pagos deberán realizarse dentro de los términos legales y contractuales aplicables al contrato de seguro, sin que la modalidad de ejecución a monto agotable implique la obligación de utilizar la totalidad de los recursos contratados. Por lo mismo, no se reconocerán valores adicionales por asegurados que no hayan sido incorporados a la cobertura, ni por conceptos incluidos en el precio unitario adjudicado.

LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:
Municipio de Mosquera, Cundinamarca.

SUPERVISIÓN:
LUCETT NEYIRIA MUÑOZ ROSAS, Secretaria de Deporte y Recreación

5. DESCRIPCIÓN FINANCIERA

Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)	N.º 2026003697 del 18 de septiembre de /2026	Valor: $ 4.000.000

6. RIESGOS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, que indica:
"ARTÍCULO 4º. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación".

De igual forma atendiendo la facultad que tiene la entidad respecto de lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. "La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente."

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "Es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos otorgados por el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Al respecto, cabe resaltar lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que: "El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."

Aunado a lo anterior, es importante considerar lo atinente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, de la siguiente manera:

En concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 se señaló: "En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que: "Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

análisis del riesgo, a partir del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación.

7. GARANTÍAS	
Análisis Que Sustenta La Exigencia De Garantías	De acuerdo al párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente: "(...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes. (...)" Por lo anterior, no se requerirá garantías para esta contratación.
8. BANCO DE PROYECTOS	
Nombre del Proyecto:	FORTALECIMIENTO MOSQUERA CONECTA CON EL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LA RECREACIÓN
Número BPIN:	2024254730021
9. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES	
Anexo Técnico	El proponente acreditará que cumple con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso de contratación, mediante la suscripción clara, inequívoca e incondicional de la **FICHA TÉCNICA** por parte del representante legal o su apoderado (según aplique) o de la persona natural si corresponde. La **FICHA TÉCNICA** será presentada junto con la propuesta a través de la plataforma SECOP II. Con la suscripción de la **FICHA TÉCNICA** el contratista acepta y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad. **Nota:** El proponente deberá aceptar integralmente las condiciones técnicas mínimas exigidas para el aseguramiento de los participantes de los Juegos Comunales 2026, incluyendo los amparos, sumas aseguradas, condiciones de cobertura, exclusiones permitidas, edades de ingreso, disciplinas deportivas y periodo de vigencia. La cantidad de cuatrocientos cuarenta (440) asegurados corresponde a la proyección de referencia definida por la entidad para la comparación económica de las propuestas y la determinación del presupuesto oficial, sin constituir una obligación de adquisición mínima. El proponente deberá presentar una prima unitaria por asegurado, conforme a las condiciones técnicas establecidas, la cual será utilizada para la evaluación económica y para determinar los valores causados durante la ejecución contractual. **NOTA 1:** La oferta se debe presentar de acuerdo con los valores informados en las CARACTERISTICAS TÉCNICAS establecidas.

10. *EXPERIENCIA*	
Experiencia:	En el presente proceso de contratación podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, así como aquellas que conforman consorcios o uniones temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas. El proponente deberá acreditar experiencia relacionada con la expedición, comercialización o ejecución de contratos de seguros de accidentes personales, mediante la presentación de hasta dos (2) certificaciones de contratos ejecutados, cuyo valor acumulado sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del presente proceso. Los contratos aportados deberán guardar relación directa con el objeto contractual, particularmente con el aseguramiento de personas mediante pólizas de accidentes personales o seguros colectivos que comprendan dicho amparo. Para efectos de verificación, las certificaciones deberán identificar el contratante o tomador, el objeto contractual, el valor, las fechas correspondientes y la entidad aseguradora responsable de la cobertura. En todo caso, deberá acreditarse la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para operar el ramo correspondiente, sin perjuicio de las demás condiciones de capacidad jurídica exigibles. Igualmente, podrán participar las demás que se encuentren establecidas en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021: a. Cabildos indígenas: Para acreditar esta condición el proponente deberá aportar certificación expedida por el Ministerio del Interior, EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE UN (1) MES A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO. b. Consejos comunitarios de las comunidades negras; formas de expresiones organizativas; Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; Organizaciones de Segundo Nivel, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas: Para acreditar cualquiera de las anteriores formas de organización, deberá aportar una certificación expedida por el Ministerio del Interior, CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE UN (1) MES A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO. Estas organizaciones deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; aplica para los consorcios y uniones temporales. **CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES** En atención a las disposiciones contenidas en la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, y con fundamento en las condiciones particulares del sector asegurador, se establecerá un tratamiento diferencial para aquellos proponentes que acrediten su condición de Mipyme y se encuentren legalmente habilitados para desarrollar el objeto contractual. Para los proponentes que acrediten dicha condición, se permitirá demostrar la experiencia mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados relacionados con seguros de accidentes personales o seguros colectivos de personas que comprendan dicho amparo, cuyo valor acumulado sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial. Para los demás proponentes, la experiencia se acreditará mediante un máximo de dos (2) certificaciones de contratos de igual naturaleza y valor acumulado. Esta diferenciación tiene como finalidad facilitar la participación de las Mipymes mediante la flexibilización del número de contratos admisibles para acreditar experiencia, sin modificar las condiciones técnicas mínimas ni la obligación de contar con autorización legal para operar el ramo de seguros correspondiente.
11. *VERIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS VIGENTES*	

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, es pertinente indicar que la presente contratación no se encuentra cobijada por ningún Acuerdo Comercial, teniendo en cuenta que los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, como quiera que la Constitución Política de Colombia en su artículo 335 establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado; situación precisada por el Decreto 663 de 1993 que en sus Artículos 39 y 108, numeral 3º, estipula que cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, por tanto, para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.
Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia, ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.".

Firma responsable:

Líder de la Necesidad de Contratación
Nombre: LUCETT NEYIRIA MUÑOZ ROSAS
Cargo: SECRETARIA DEPORTE Y RECREACIÓN
Proyectó: Abog. Valentina Arredondo Nieto – CPS 0583-SDR